

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta de Septiembre de Dos Mil Veintidós

La Defensoría de Familia, en representación de los intereses del niño JHOJAN DAMIAN CALDERON PALENCIA, hijo de la señora ELVIA CALDERON PALENCIA, interpone demanda VERBAL por FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, en contra del señor JOSE REINA GALLO, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el art. 82 ss., del C. G.P., Ley 721 de 2001, ley 75 de 1968 y Ley 1060 de 2006.

Ahora bien, respecto a la medida provisional de alimentos solicitada por la parte actora, el Despacho la niega, por cuanto no fue aportado ningún documento que sustente tal decreto, ni tampoco se infiere ningún fundamento razonable para ello en lo narrado en los hechos de la demanda; tampoco, se allegó prueba genética que determine la paternidad alegada al señor JOSE REINA GALLO.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL - FILIACION EXTRAMATRIMONIAL impetrada mediante la Defensoría de Familia en representación del niño JHOJAN DAMIAN CALDERON PALENCIA, hijo de la señora ELVIA CALDERON PALENCIA, en contra del señor JOSE REINA GALLO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordénese a la parte actora la realización de las diligencias para notificación personal de la presente providencia al señor JOSE REINA GALLO, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss o en el Art. 8° de la Ley 2213 el 13 de junio de 2022, que dice: "**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada señor JOSE REINA GALLO, por el término de **veinte (20) días** para que dé contestación por escrito, conforme a lo dispuesto en el Art. 369 del C.G.P., respuesta que deberá ser allegada al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co a través de apoderado (a) judicial en formato PDF.

Adviértase que, de acuerdo con la certificación No. 1040034355316 expedida por la empresa de mensajería ENVIAMOS, el señor JOSE REINA GALLO recibió la demanda y sus anexos. Por tanto, no es necesario remitirla nuevamente, si así lo considera la parte actora.

CUARTO: De conformidad con el Art. 386 del C.G.P., se ordena la práctica de la prueba genética de ADN, con el niño JHOJAN DAMIAN CALDERON PALENCIA, su progenitora ELVIA CALDERON PALENCIA, y el presunto padre señor JOSE REINA GALLO.

Una vez vencido el término de traslado de la notificación de la demanda al señor JOSE REINA GALLO, fíjese la fecha y hora a la que deberán concurrir los citados al examen, el cual se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal de esta ciudad, diligencia que deberá realizarse previo a la audiencia inicial.

QUINTO: Se le concede el amparo de pobreza a la parte demandante, señora ELVIA CALDERON PALENCIA, de conformidad con lo manifestado en la demanda y en escrito separado, acorde a lo previsto en el Art. 6 de ley 721 de 2001 y Art. 151 y ss., del C. G.P.

SEXTO: Negar la medida provisional de alimentos solicitada por la parte actora, por lo anotado.

SEPTIMO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abdeff6e0c4507ae372b79a6da4372a4a914c7d8aa042c948e4b8b397c4e9ca**

Documento generado en 30/09/2022 04:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>